2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS

REGLAMENTO INTERNO

Aproado por Resolución N° 55/2017 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas

Homologado por Resolución N° 75/2017 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Pilar.

Mello e/ Iturbe

Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCION Nº 75/2017

POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA ACTUALIZACION Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 04 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas aprobó la actualización del Reglamento Interno y solicitó la homologación del Consejo Superior Universitario.

Que, el Director General Académico recomendó dar curso favorable a la solicitud de homologación y aprobación.

Que, en Sesión ordinaria, Acta Nº670.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RESUELVE.

Art.1°) **Homologar** la actualización y aprobar el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Pilar.

Art.2°) **Comunicar** y archivar.

Elsa de Bricchi

Ena. Elsa De Felice de Bricchi
Secretaria General - UNP

Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente – UNP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS
Tacuary c/ Palma – Pilar – Paraguay
Telefax. 0786-230019 www.aplicadas.unp.edu.py

RESOLUCIÓN N° 55/2017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 05 de abril de 2017.

VISTO: La propuesta de actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Aplicadas, y la necesidad de ajustar a las reglamentaciones vigentes establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar, y,

CONSIDERANDO: Que, se ha analizado por los Miembros del Consejo Directivo de la Facultad, quienes han dictaminado aconsejando su aprobación.

Por tanto,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS, en sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2017, Acta N° 581,

RESUELVE:

Art. 1°) Aprobar la actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Pilar.

Art. 2°) Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Pilar la homologación de la presente Resolución.

Art. 3º) Comunicar donde corresponda, cumplido archivar

Ing. César R. Pérez Aranda
Secretario General - FCA

Prof. Lic. Jorge T. Fornerón Martínez
Decano - FCA

Visión

Facultad de Ciencias Aplicadas comprometida con la sociedad y reconocida a nivel regional, nacional e internacional, por su contribución en el contexto socio – económico, cultural y ambiental, a través de la excelencia académica, la investigación y la extensión con proyección social, mediante el compromiso ético de sus talentos humanos.

Misión

Formar profesionales competentes, éticos, creativos, críticos; generando conocimiento científico - tecnológico como respuesta a los requerimientos actuales, en interacción con el contexto socioeconómico, cultural y ambiental.

Valores

- **RESPETO**
- **CREATIVIDAD**
- **RESPONSABILIDAD**
- **LIBERTAD**
- **DEMOCRACIA**
- **HONESTIDAD**
- **SERVICIO/SOLIDARIDAD**

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS
NEEMBUCU
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

ÍNDICE

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES 01
CAPÍTULO I – De las definiciones 01
CAPÍTULO II – De la organización 02
CAPÍTULO III – De los académicos 02
SECCIÓN I – De los Derechos 02
SECCIÓN II – Del Desempeño de los Académicos o Profesores 02
SECCIÓN III – De las Ausencias de los Académicos 04
SECCIÓN IV – De las ausencias a exámenes finales 04
CAPÍTULO IV – De la enseñanza 05
CAPÍTULO V – De la matriculación de los alumnos 05
De la matriculación del/a alumno/a ingresante 05
De la inscripción del/a alumno/a 05
Del traslado del alumno entre sedes 05
De la inscripción del/a alumno/a trasladado/a de otra Facultad 06
De los/as alumnos/as repitentes 06
De la inscripción para la presentación del Trabajo de Grado 06
CAPÍTULO VI – De los estudiantes 06

TITULO II – NORMATIVAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 07
Del ingreso a las carreras 07
De la convalidación de estudios 07
De la evaluación sumativa ordinaria final 07
Para presentarse a la evaluación sumativa ordinaria final 08
De los exámenes especiales 09
De las faltas y sanciones relacionadas a la evaluación 09
De las disposiciones especiales 09

TITULO III – DE LAS PETICIONES DE LOS RECURSOS Y LAS SANCIONES 10
CAPÍTULO I – De las peticiones y de los recursos 10
CAPÍTULO II – De las sanciones 10

ANEXO I – ORGANIGRAMA FCA 11

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS
NEEMBUCU
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

Art. 1) **FACULTAD**
Unidad Académica encargada de la realización de una tarea científica, cultural y tecnológica, en forma permanente en una o más áreas del conocimiento para la cual desarrolla íntegramente la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en el campo que le es propio.

Art. 2) **ACADÉMICO**
Persona que realiza dentro de la institución la docencia superior, investigación, creación y la extensión conforme a los programas de trabajos de las Unidades Académicas. *(Art. 63 Estatuto UNP)*

Art. 3) **AÑO LECTIVO**
Etapa en que se realizan las actividades del proceso enseñanza – aprendizaje de un curso, se aplica al periodo de tiempo que se destina a la actividad docente para desarrollar las diferentes disciplinas que componen el plan de estudios, desde febrero a diciembre.

Art. 4) **AÑO ACADÉMICO**
Período comprendido entre el inicio de clases de los alumnos y la finalización del tercer período de exámenes finales correspondiente.

Art. 5) **ESCOLARIDAD**
Porcentaje de asistencia del estudiante considerado como requisito exigido por cada cátedra, para que le habilite a las pruebas finales. Nivel mínimo de asistencia establecido según los requisitos de cada carrera.
Verbigracia: El nivel mínimo establecido por la Facultad es del 70%.

Art. 6) **EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA**
Es la evaluación que se administra fuera de los periodos ordinarios de examen.

Art. 7) **MESA DE EXAMEN ESPECIAL**
Se denomina a la conformada para administrar un examen final, por el docente titular de la cátedra, o en su defecto el auxiliar, fuera de los periodos ordinarios establecidos en el cronograma del calendario académico, a solicitud del/a alumno/a, que reúna los requisitos establecidos, en los artículos 56 y 57 de este Reglamento.

Art. 8) **CURSO PROPEDEÚTICO**. Constituye una etapa previa al ingreso a la carrera[1] de acuerdo al perfil mínimo requerido para cada una de las ellas.

Art. 9) **ALUMNO REGULAR**
Se considera en esta categoría a aquel alumno que haya sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión, que cumpla con los requisitos académicos y

[1] Reglamento de curso propedeutico FCA

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS NEEMBUCU UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

administrativos que exija la Facultad para cada una de sus carreras y que tenga aprobada todas las asignaturas del curso anterior.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 10) Esta Facultad está conformada por Direcciones, Institutos y Unidades, establecidas en el organigrama general de la misma (Anexo I).

Art. 11) Cada Dirección, Instituto o Unidad está dirigido por un/a Director/a. Los Institutos de la Facultad dependen del Director/a Académico/a.

Art. 12) El/a Director/a Académico/a conjuntamente con cada Director/a de Instituto elaborará y elevará al Consejo Directivo la propuesta del cronograma de actividades, que determine el inicio y término del periodo lectivo y las fechas probables de las evaluaciones.

Art. 13) El periodo lectivo será Semestral o Anual, de acuerdo a la modalidad fijada para cada carrera y comprende el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.

Art. 14) La Dirección de cada Unidad Pedagógica organizará al inicio de cada período lectivo una reunión con docentes, funcionarios y alumnos para informar el cronograma de actividades establecido, el Plan Operativo Anual y el sistema de evaluación vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS ACADÉMICOS

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS

Art. 15) La Facultad de Ciencias Aplicadas reconoce a los efectos de la enseñanza, las categorías o jerarquías instituidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar.

SECCIÓN II

DEL DESEMPEÑO DE LOS ACADÉMICOS O PROFESORES

Art. 16) Los Académicos o catedráticos están obligados a:

a) Asistir puntualmente a la Institución para desarrollar sus clases de acuerdo al horario establecido.

b) Ceñirse a los Programas y cronograma de actividades aprobados por el Consejo Directivo.

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

c) Utilizar metodología pedagógica – científica para el desarrollo del programa, acordes al modelo curricular y los lineamientos generales de la Universidad Nacional de Pilar.

d) Llenar el Registro Académico y firmar la Planilla de Asistencia proporcionada por secretaría.

e) Presentar en la fecha establecida en el cronograma de actividades académicas el planeamiento anual con los componentes pedagógicos establecidos por la institución.

f) Entregar las planillas de proceso en tiempo y forma, según las fechas establecidas en el Cronograma Académico.

g) Asistir a las evaluaciones finales según hora y fecha fijada por Resolución del Decano.

h) Registrar el ingreso a la mesa examinadora de los alumnos debidamente habilitados.

i) Impedir el ingreso de celulares, aparatos de sonido u otros elementos que puedan interferir el normal desarrollo de la evaluación.

Art. 17) El/a profesor/a deberá desarrollar el contenido programático, atendiendo el cumplimiento de las competencias establecidas en el perfil de egreso de la carrera.

Art. 18) Los Auxiliares de la Enseñanza se ajustarán a las reglamentaciones emanadas desde el Rectorado de la UNP para el desarrollo del Programa de la Asignatura, y tendrán las mismas obligaciones que el docente titular de la cátedra.

Art. 19) El/a docente, en cualquiera de sus categorías, debe estar informado/a acabadamente del Sistema de Evaluación y administrarlo correctamente.

Art. 20) Es responsabilidad del profesor el registro de la asistencia diaria de los alumnos y la presentación en forma mensual de la planilla de asistencia, con los porcentajes obtenidos en el mes por cada alumno, en un tiempo máximo de hasta la primera semana del mes siguiente.

Art. 21) Los documentos académicos requeridos deben ser entregados en el tiempo y la forma indicada por la Dirección de cada Instituto (planeamiento anual o semestral, planillas, informes, otros.) En caso de incumplimiento de este artículo la secretaría del Instituto deberá notificar al docente por escrito y agregar el informe en su legajo docente.

Art. 22) Las planillas de calificaciones (proceso y de calificación final) son exclusiva responsabilidad del docente y serán entregadas sin enmiendas ni tachaduras, en formato digital y en formato físico con la firma del titular de cátedra, en la secretaría de la carrera respectiva, en un plazo no mayor a las 48 horas luego de haber sido administrados los exámenes en relación con las fechas establecidas en la resolución.

Art. 23) El/a docente de cada disciplina, finalizado el período lectivo, elevará al/a Director/a de la carrera, un informe escrito del desarrollo de su cátedra así como cualquier otra observación de carácter particular o general sobre sus alumnos.

Art. 24) Para los Profesores Encargados de Cátedra y/o Contratados incluye la responsabilidad de las pruebas evaluativas, hasta el tercer turno del año académico al cual corresponde.

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS ÑEEMBUCU UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

SECCIÓN III

DE LAS AUSENCIAS DE LOS ACADÉMICOS

Art. 25) Al inicio del periodo lectivo el/a docente podrá solicitar el nombramiento de un Auxiliar de la Enseñanza acompañado de la documentación correspondiente para su aprobación, quien lo suplirá en caso de ausencia y deberá ajustarse a la reglamentación vigente.

Art. 26) La asistencia a reuniones de profesores será de carácter obligatorio, la inasistencia deberá ser notificada y adjuntada al legajo del docente.

Art. 27) Se establece una tolerancia límite de 15 (quince) minutos para que el profesor se presente a desarrollar la clase a partir de la hora fijada para el inicio de la misma. Caso contrario se registrará llegada tardía, la cual deberá notificarse por escrito al docente y registrar en la casilla de observaciones, del libro de cátedra y de la planilla de asistencia, la hora de inicio y de finalización de la clase. Esta tarea compete a la secretaría del Instituto.

SECCIÓN IV

DE LAS AUSENCIAS A EXÁMENES FINALES

Art. 28) Para la habilitación de las Mesas Examinadoras de Exámenes finales y Mesas Especiales, será indispensable la presencia del Profesor titular de la cátedra.

Art. 29) La habilitación de la Mesa Examinadora consiste en:

a) Verificar nómina de alumnos con derecho a presentarse en la Mesa habilitada.
b) Firmar las planillas de calificaciones y las actas respectivas.
c) Controlar que el examen se desarrolle en un ambiente apropiado.

Art. 30) La ausencia debidamente justificada del/a Profesor/a de la cátedra, requerirá: la nominación por escrito con 24 (veinticuatro) horas de anticipación del/a Profesor/a sustituto/a, quien deberá presentarse en fecha y hora señalada en la Resolución del Decano, con el tema de examen visado por el Departamento de Evaluación y firmado por el/la Profesor/a de la cátedra de la asignatura.

Salvo casos debidamente justificados con anticipación al Decanato, el Director/a del Instituto y/o en su defecto el Director/a Académico/a habilitará la mesa de examen quedando constancia de los motivos de la ausencia del docente en el acta.

Art. 31) Las ausencias debidamente justificadas de los/as Profesores/as deben comunicarse por escrito, con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

Art. 32) En caso de ausencia injustificada del Profesor de la cátedra, el Director de la carrera correspondiente, procederá a:

a) Proponer fecha y hora para la conformación de una nueva Mesa Examinadora.
b) Se dejará constancia en el acta y se notificará al docente por escrito, pasando el informe a formar parte de su legajo.
c) Los antecedentes serán remitidos a la Dirección Académica, para su debido tratamiento.

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS ÑEEMBUCU UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Art. 33) El/a Director/a de la carrera deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades durante los exámenes.

CAPITULO IV

DE LA ENSEÑANZA

Art. 34) Son consideradas clases aquellas sesiones en la que el profesor "organiza las condiciones del aprendizaje, del descubrimiento guiado y de la resolución de problemas; debe facilitar, posibilitar el proceso del aprendizaje" (Enfoque Curricular UNP), según la naturaleza de la asignatura y la carrera y pueden ser presentadas por los/as Profesores/as y/o Auxiliares de la Enseñanza de cada asignatura utilizando variadas técnicas, en consonancia al modelo curricular de la UNP.

CAPITULO V

DE LA MATRICULACIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 35) El/a estudiante deberá cumplir con los requisitos de matriculación, dentro del plazo establecido en las normativas de la U.N.P.

Art. 36) Una vez fenecido el tiempo de validez de la matrícula, el/a estudiante, necesariamente, deberá volver a matricularse para las obligaciones y derechos académicos, que desee realizar en ese año.

Art. 37) Dentro del período establecido en el calendario académico, el estudiante deberá matricularse para los siguientes casos:

a) Al sólo efecto de dar examen final.

b) Para cursar asignaturas como alumno regular, repitente o presentación de tesina.

c) Para evaluación sumativa extraordinaria.

DE LA MATRICULACIÓN DEL/A ALUMNO/A INGRESANTE

Art. 38) El/a alumno/a ingresante será considerado/a alumno/a regular del primer año o semestre, una vez aprobadas las asignaturas del Curso Propedéutico.

DE LA INSCRIPCIÓN DEL/A ALUMNO/A

Art. 39) Podrá considerarse alumno/a del curso inmediato superior, el/a estudiante que haya aprobado y/o tenga derecho a examen final en la mitad más una de las asignaturas del curso inmediato inferior. En el caso de la fracción 0,5 equivale a una materia.
Verbigracia: En un curso de 7 (siete) materias; deben ser aprobadas 4 (cuatro) de ellas.

DEL TRASLADO DEL ALUMNO ENTRE SEDES

Art. 40) El traslado de alumnos de una filial a otra, se ajustará conforme a lo establecido Resolución N° 81/2015 del Consejo Directivo de la FCA u otras que eventualmente surjan en la misma instancia.

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS NEEMBUCU UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

DE LA INSCRIPCIÓN DEL/A ALUMNO/A TRASLADADO/A DE OTRA FACULTAD

Art. 41) El/a estudiante trasladado/a de facultades o carreras similares de otras universidades (nacional o extranjera) deberá ajustarse al Reglamento de CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS de la Universidad Nacional de Pilar, Resolución N° 59/2014.

DE LOS/AS ALUMNOS/AS REPITENTES

Art. 42) Podrá cursar materia como repitente, el/a alumno/a que haya cursado la misma pero que no haya cumplido con:

a) el requisito de la escolaridad y/o,

b) el porcentaje de rendimiento mínimo exigido para su habilitación para el examen final,

DE LA INSCRIPCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Art. 43) Deberá inscribirse para presentar el Trabajo de Grado, el/a estudiante que haya culminado y aprobado todas las materias del Plan Curricular de la carrera respectiva, que haya cumplido con el requisito de pasantía, que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de la UNP. (art. 94).
La inscripción del trabajo de grado se realizará conforme al REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO de la FCA

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 44) Las peticiones que efectúen los alumnos a las distintas instancias jerárquicas de la Facultad, deben hacerlo por escrito en la secretaría de su unidad académica.

Art. 45) Cualquier alumno/a que se vea afectado/a en sus intereses podrá recurrir a las instancias correspondientes.

Art. 46) Los/as estudiantes tendrán derecho a presentarse a la Evaluación Sumativa de Recuperación de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Evaluación del Aprendizaje y Promoción Académica.

Art. 47) Los/as alumnos/as deberán presentarse vestidos con la indumentaria requerida por cada carrera, de manera a cumplir con las normas de seguridad, de tal forma a salvaguardar la integridad física del estudiante; y atendiendo la particularidad de las actividades pedagógicas llevadas a cabo en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 48) Para solicitar becas los/as estudiantes deben presentar los documentos pertinentes, acompañados de la solicitud, según lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

Art. 49) Se registrará la asistencia de los/as alumnos/as en cada asignatura al inicio de las clases y se tolerará hasta 15 (quince) minutos la llegada tardía; pasado ese tiempo, el/a alumno/a podrá ingresar a clase, si el profesor de la cátedra así lo autorizare.

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS NEEMBUCU UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

TÍTULO II

NORMATIVAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

DEL INGRESO A LAS CARRERAS

Art. 50) El ingreso a las carreras de esta Facultad requiere el cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

a) Haber concluido y aprobado el curso propedéutico conforme al Proyecto Curricular de cada carrera.

b) Ser beneficiario del Tratado de Intercambio Cultural.

c) Ser graduado universitario de una carrera afín.

d) Ser beneficiario del Régimen de Cortesía Diplomática.

Art. 51) Las condiciones de admisión al Curso Propedéutico serán aquellas establecidas en las reglamentaciones relacionadas para tal fin:

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 52) Toda solicitud de convalidación y validación de estudios deberá remitirse a la Secretaría General de la Facultad, quien derivará a la Dirección Académica, donde se procederá a realizar el tratamiento correspondiente a lo establecido en la Resolución 59/2014, del Consejo Superior Universitario, u otras emanadas de las instancias institucionales respectivas.

La solicitud de convalidación y validación deberá realizarse dentro de los 45 días corridos de iniciarse las actividades del curso en que el estudiante se encuentra matriculado.

El estudiante debe asistir normalmente al desarrollo del Plan de Estudios, presentarse a las evaluaciones y cumplir con los compromisos arancelarios establecidos, en el lapso que dure el proceso de convalidación.

DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA ORDINARIA FINAL

Art. 53) Para obtener el derecho a la Evaluación Sumativa Ordinaria Final, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Escolaridad: El porcentaje exigido por asignatura en cada carrera no podrá ser menor al 70 % (setenta por ciento). El porcentaje mínimo exigido por asignatura, en cada carrera está especificado en los anexos.

b) Haber aprobado la Evaluación Sumativa Ordinaria Parcial administrada durante el proceso pedagógico, o la Evaluación Sumativa de Recuperación.

Art. 54) Para tener derecho a cada uno de los tipos de evaluación: Evaluación Sumativa Parcial, Evaluación de Recuperación, Evaluación Final y Evaluación Extraordinaria, el alumno deberá estar matriculado. La falta de uno de los documentos exigidos para su matrícula le inhabilitará a presentarse a las evaluaciones sumativas parciales, de recuperación, sumativa finales y extraordinarias.

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS ÑEEMBUCU UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Art. 55) Los alumnos que hayan cumplido las condiciones requeridas para presentarse a las Evaluaciones Finales Ordinarias correspondientes podrán hacerlo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94 del Estatuto de la UNP.

Art. 56.) las evaluaciones finales tendrán una duración mínima de 120 minutos, sean estas teóricas, prácticas u orales.

Art. 57) Los alumnos que se aplazaren tres veces en la misma asignatura tienen derecho a una Evaluación Extraordinaria por asignatura. En caso de no aprobar, deberá cursar nuevamente la misma a fin de cumplir con todos los requisitos que lo habiliten para el examen final. (Art. 94 y 95 del Estatuto de la UNP).

Art. 58) Si hubiere estudiantes que presenten déficits auditivos, visuales o motores. Otorgar el tiempo necesario para el logro de las capacidades evaluadas.

Art. 59) Disponer de las condiciones necesarias para aquellos alumnos que padezcan de alguna discapacidad o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de sus estudios.

PARA PRESENTARSE A LA EVALUACIÓN SUMATIVA ORDINARIA FINAL

Art. 60) El estudiante deberá abonar el derecho a la evaluación, por asignatura, en el servicio de perceptoría del Rectorado. Presentarse en la Secretaría de su Unidad Académica con el recibo y la solicitud de Evaluación Final, un día hábil antes de la fecha fijada en el calendario de evaluaciones.

Art. 61) El estudiante que no se presentare a la Evaluación Sumativa Ordinaria Final el día y la hora indicada, perderá el derecho a esa mesa.

Art. 62) El estudiante que llegare hasta 15 quince minutos tarde a la Evaluación Sumativa Ordinaria Final, será o no admitido según la justificación que exponga al Profesor titular de la cátedra.

Art. 63) Los instrumentos que no fuesen visados por el Departamento de Evaluación no podrán ser administrados, tanto en las evaluaciones sumativas parciales como en las evaluaciones sumativas ordinarias finales y extraordinarias.

Art. 64) El docente informará y retroalimentará al estudiante a más tardar, en la semana inmediata posterior, en caso de las evaluaciones parciales. Para la evaluación final en el plazo de dos días hábiles después de la fecha establecida para la entrega del resultado de la evaluación, con la presencia del profesor de la cátedra. Luego, las notas se registrarán en las planillas. En ese mismo lapso se entregará las calificaciones a la secretaría académica.

Art. 65) En caso de inconformidad del estudiante con la calificación otorgada en la evaluación, deberá solicitar la revisión del instrumento aplicado, dentro de los dos días hábiles siguientes, a partir de la entrega de los resultados académicos, previa nota a la Dirección del Instituto quien conformará una comisión para revisar el caso, la misma estará formada por el Profesor Titular, la Evaluadora, la Coordinación Académica y el director de la Carrera.

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS NEEMBUCU UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

DE LOS EXÁMENES ESPECIALES

Art. 66) La MESA DE EXÁMENES ESPECIALES estará sujeta a lo establecido en las normativas del Consejo Superior Universitario (**RESOLUCIÓN 55/2017 DEL CSU).** La misma será administrada en fecha establecida por Resolución del Consejo Directivo y se rige por los mismos requisitos académicos que la Evaluación Sumativa Ordinaria Final.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES RELACIONADAS A LA EVALUACIÓN

Art. 67) Se considera falta recibir y/ o pedir a los académicos o colaboradores ayuda indebida para aumentar las calificaciones, reducir el número de ausencias u otro tipo de privilegios en el curso, ofreciendo gratificaciones de cualquier especie.

Art. 68) Comete fraude el estudiante que durante la administración de los instrumentos de evaluación consulta material no autorizado, solicita o suministra a otro estudiante información sobre la temática de la evaluación, permitir que se le copie del instrumento que él está completando o cualquier otra conducta fraudulenta.

Art. 69) Constatado el fraude, el docente deberá retirar el instrumento del poder del estudiante. Se evitará todo tipo de manifestaciones que pudieran perturbar a los demás alumnos que están siendo evaluados. La denuncia pasará a la Dirección del Instituto donde se labrará acta sobre lo ocurrido y posteriormente se informará por escrito a la Dirección Académica, quien adoptará las medidas correspondientes.

Art. 70) Las sanciones aplicables el estudiante serán administradas de la siguiente manera:

a) La primera vez con la prohibición de ser evaluado en la misma materia en la siguiente fecha establecida para la evaluación.

b) La segunda vez con suspensión de la posibilidad de ser evaluado en las modalidades de Evaluación Sumativa Ordinaria Final durante un año académico.

c) Para el caso en que se produjeran fraudes por tercera vez, se le cancelará la matrícula por un año académico.

Art. 71) En caso de fraude, se dejará constancia de la infracción en el Acta de Calificaciones, en la columna de Observaciones, donde se escribirá la palabra **"FRAUDE"** y llevará la calificación 1 (uno). Además, se deberá registrar en la ficha estudiantil, con el mismo procedimiento.

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 72) El/a alumno/a que habiendo abandonado la Facultad por más de dos años calendario consecutivos, no cursase o rindiese obligación académica alguna, deberá solicitar su reincorporación a la carrera, conforme a lo establecido en Estatuto de la UNP y las reglamentaciones vigentes (Artículo 121 y 122 del Estatuto de la UNP).

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS
NEEMBUCU
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

TITULO III

DE LAS PETICIONES, DE LOS RECURSOS Y LAS SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS PETICIONES Y DE LOS RECURSOS

Art. 73) Toda persona perteneciente a cualquiera de los estamentos de la FCA, tiene el derecho de peticionar a las autoridades de esta Facultad.

Art. 74) Las solicitudes y peticiones deberán realizarse de acuerdo con las siguientes formalidades:

a) Serán personales y deberán realizarse por escrito; confeccionadas con letra imprenta o a máquina, indicando en todos los casos: nombre y apellido del/a peticionante, cédula de identidad civil.

b) Estarán dirigidas a la Instancia jerárquica correspondiente.

c) La petición será realizada en términos claros y concretos, con la relación sucinta de los hechos y fundado en el derecho que lo asista.

d) La presentación se hará por Secretaría General de la Facultad.

Art. 75) Las peticiones serán resueltas por las instancias jerárquicas correspondientes.

Art. 76) Las resoluciones adoptadas serán notificadas al peticionante por Secretaría y serán archivadas donde corresponda.

Art. 77) En caso de confirmarse las resoluciones dictadas por el Decano, las mismas podrán ser recurridas, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su notificación, ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas. (Recurso de Reconsideración).

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 79) El Decano de la Facultad podrá disponer las sanciones que correspondan a alumnos, docentes y funcionarios, según lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la UNP.

OBSERVACION:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 05 *de* Setiembre *de 20*17 *y estará sujeto a los ajustes correspondientes durante el primer año de su aplicación.*

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por Resolución del Consejo Directivo y se anexará al mismo como reguladora de los procesos académicos-administrativos.

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS
NEEMBUCU
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

ANEXO I - ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL - FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS – UNP

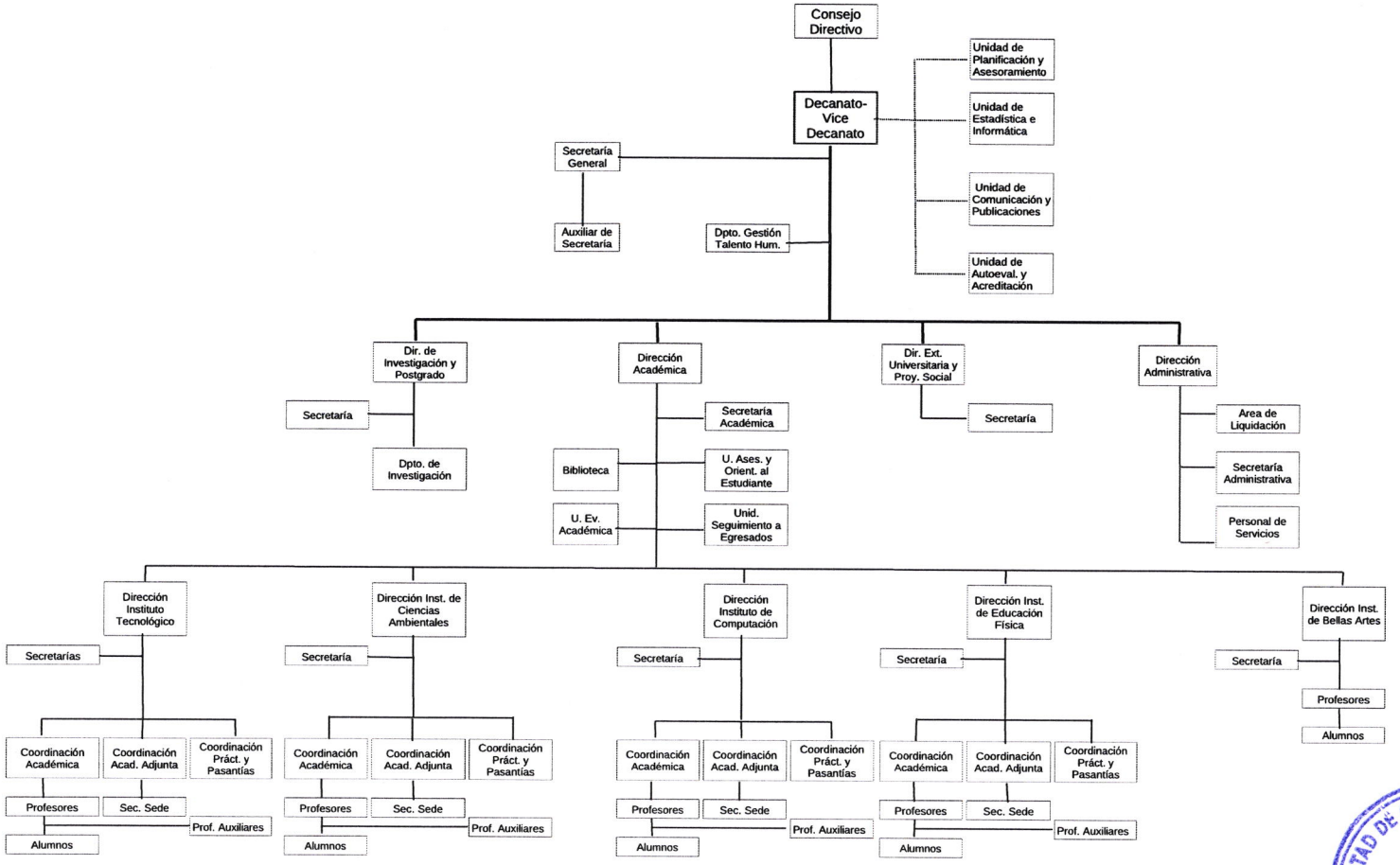

Aprobado por el Consejo Directivo, según Resolución N°47/2017

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS
RESISTENCIA CHACO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR